

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00667 00
ACCIÓN EJECUTIVA PROMOVIDA POR LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA COPROYECCIÓN – COPROYECCIÓN EN CONTRA
DE BERNARDO ARIAS MARIN.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa lo siguiente:

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial de Manizales (Caldas), la demanda que se cita en la referencia correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de dicha ciudad, quien mediante proveído calendado 09 de junio de 2021, resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la acción ejecutiva por el factor territorial y ordenó la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto), por ser el funcionario competente para su trámite.-

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la demanda en referencia correspondió al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de ésta urbe, quien mediante auto calendado 21 de julio de 2021, dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad – según corresponda y además en el numeral tercero del citado auto indicó en forma expresa “3. FORMULAR – de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias – conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)” – subraya el Despacho.-

A su vez el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad a quien le correspondió por reparto el conocimiento de la acción ejecutiva, por auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se declaró incompetente para conocer de la demanda por el factor cuantía, indicando que las pretensiones objeto de recaudo superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenó remitir el asunto al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia, para que se ejecute el reparto entre los Despachos Civiles Municipales de Bogotá, siendo asignado a esta unidad judicial.

En este orden de ideas, para ese instante ya se había trabado un claro conflicto de competencia que incluso, en modo preventivo y eventual, había anunciado el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá cuando remitió el proceso a su homólogo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que muy por el contrario a enviar a un tercero el asunto, en este caso, a este Despacho Judicial, se debió activar el trámite para dirimir a qué autoridad correspondía

asumir el conocimiento del juicio en los términos de los artículos 139 y subsiguientes del C.G.P.

Así las cosas y sin entrar a establecer la competencia de este Juzgado, se ordenará que el expediente sea remitido a los Juzgados Civil del Circuito - Reparto- para que en el marco de función, desate la contienda que se generó entre los Juzgados Treinta y Siete Civil Municipal y Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá [transformado transitoriamente en Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple] ambos de esta capital.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR la remisión del asunto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá [Reparto], para que se dirima el conflicto negativo de competencia que se generó entre los Juzgados Treinta y Siete Civil Municipal y Ochenta y Cinco Civil Municipal [transformado transitoriamente en Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple] ambos de esta capital, para conocer del presente asunto; lo anterior, a efecto de blindar de celeridad al asunto y otorgar una respuesta eficiente por parte de la administración de justicia al demandante.

Oficiése por secretaría tanto a la Oficina de reparto correspondiente, como a los Juzgados Treinta y Siete Civil Municipal y Ochenta y Cinco Civil Municipal [transformado transitoriamente en Sesenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple] de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **165**, hoy **27 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a986baf505a3864f8de366f526410fce312151b28f95736f5bde315688c03c6c

Documento generado en 24/09/2021 12:41:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**